

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014		
Versión: 0	NOTIFICACIÓN POR AVISO	

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.**

Manizales, 10 de noviembre de 2025

Señor (a)  
**USUARIO ANONIMO**  
 Marquetalia Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 778147-20251017

La suscrita Jefe de la Oficina de atención al Ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2025-131655-DECAL de fecha 03 de noviembre de 2025, signado por el señor Mayor Wilson Mendoza García Comandante distrito de policía Manzanares mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket 778147-20251017 presentada por Usted a través de nuestros canales institucional “*Web publica PQRS*”, toda vez que no se allegó datos para la respectiva notificación.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 10 de noviembre de 2025 a las 11:00 horas y será retirado el 18 de noviembre 2025 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,



Intendente. **NATALIA MEJIA BUITRAGO**  
 Jefe Oficina Atención al Ciudadano (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS  
DISTRITO CINCO DE POLICÍA MANZANARES  
2263768764

GS- 2025 -

-COSEP-DISPO – 13.0

Manzanares, 03 de noviembre de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANÓNIMO  
Marquetalia (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 778147-20251017

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto remitida por competencia a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, "le generó inconformismo el procedimiento de policía que le efectuaron a un hermano en el sector del Mangón del municipio de Marquetalia, por el cual fue trasladado a las instalaciones policiales en donde aparentemente los uniformados desplegaron actos irregulares y arbitrarios". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), en sesión 041 del 11 de octubre de 2025, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por la calidad del posible autor de la conducta, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del departamento de policía Caldas y en cabeza de este comando de distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, con el ánimo de no restarle credibilidad absoluta a sus dichos y al no haber una evidencia que afirme lo manifestado en la queja, por parte de este comando de distrito cinco de policía Manzanares, El 14 de octubre del 2025 en compañía del señor Intendente DIEGO FERNANDO SALGADO TAFUR comandante de estación de policía Marquetalia, los integrantes del grupo de la reacción del distrito (DELT), funcionarios de la seccional de investigación criminal (SIJIN) y seccional de inteligencia policial (SIPOL), en atención a las reiteradas quejas de la ciudadanía por posibles conductas tales como venta y consumo de estupefaciente en el predio conocido como el Mangón, se realizó una intervención al predio en mención donde al momento de ejecutar la intervención se encontraron a seis personas a quienes se les efectuó registro a personas y por supuesto la plenamente identificación, garantizando y respetando sus derechos como ciudadanos, siendo mencionada actividad de policía la única que se ha realizado en dicho establecimiento debido a los reiterativos requerimientos de la comunidad del municipio, en materialización de nuestra misión constitucional, atribuciones legales y deberes funcionales en aras de preservar la convivencia pacífica y seguridad ciudadana, situación que quedó debidamente documentada y fue del conocimiento del mando institucional y demás autoridades municipales.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el departamento de Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo

Atentamente,

Mayor WILSON MENDOZA GARCÍA  
Comandante Distrito Cinco de Policía Manzanares

Elaboró: S. John Pérez  
DECAL-DMANZANARES

Revisó: M. Wilson Mendoza  
DECAL-DMANZANARES.

Fecha de elaboración: 03-11-2025  
Ubicación: 2025/gestión territorial

Carrera 2 número 2-19 Marquetalia-Caldas  
Teléfono(s): 3182222892  
decal.emarquetalia@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

#### INFORMACION PÚBLICA